

## RESOLUCIÓN N°. 2664 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022

*“Por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- señalado en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numeral 1.2, compilado en el Decreto 1076 de 2015”.*

### LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Decreto 1150 del 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 1124 del 22 de enero de 2007 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008, reglamentó el artículo 5<sup>o</sup><sup>1</sup> y el artículo 7<sup>o</sup><sup>2</sup> de la Ley 1124 de 2007, que se encuentra compilado en el capítulo 10 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de la Resolución N°. 1881 del 08 de noviembre de 2019, el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- llevó a cabo el proceso de elección de los representantes señalado en los numerales 1.2, 1.3 y 1.5 del artículo 1 del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 por un periodo de dos (2) años.

Que en consecuencia, mediante la parte considerativa de la Resolución N°. 1973 del 23 de diciembre de 2019, se oficializó el resultado de las votaciones adelantadas dentro del proceso de elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, señalado en el artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numerales 1.2., 1.3. y 1.5, compilado en el Decreto 1076 de 2015, donde resultó escogido el señor **LUIS GONZAGA GUTIERREZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.10.110.932 de Pereira - Risaralda, Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira, como representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental o profesiones afines.

---

<sup>1</sup> Ley 1124 de 2007. “Artículo 5°. La conformación del Consejo Profesional de la Administración Ambiental será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”

<sup>2</sup> Ley 1124 de 2007. “Artículo 7°. Los Administradores Ambientales podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, la cual tendrá su propia reglamentación y tramitará su reconocimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”

Que el señor **LUIS GONZAGA GUTIERREZ LOPEZ**, Decano de la Universidad Tecnológica de Pereira a través del Acta de Posesión N°. 01 del día 31 de enero de 2020, tomo posesión como consejero representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental ante el Presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-.

Que el día 31 de enero de 2022, venció el periodo para el cual fue elegido como miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, en condición de representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental o profesiones afines.

Que en aras de garantizar el derecho que les asiste a las instituciones de educación superior públicas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental o profesiones afines, se hace necesario adelantar la elección del nuevo representante ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- para lo cual se adelantará el procedimiento legalmente establecido.

Que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- desde su entrada en funcionamiento, ha expedido matriculas profesionales a los egresados de las instituciones de educación superior que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, teniendo en cuenta que el núcleo básico de conocimiento de estas profesiones es la Administración, la carga académica de estos programas es afín a la que actualmente posee el programa académico de Administración Ambiental y las mismas no se encuentran reguladas por otra norma, por lo que en la convocatoria serán tenidas en cuenta las Instituciones de Educación Superior Públicas que otorguen título profesional en estas carreras.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5 y 3.6 del Artículo 3° del Decreto 1150 de 2008<sup>3</sup>, el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- llevó a cabo

---

<sup>3</sup> **Decreto 1150 de 2008. "Artículo 3. FUNCIONES.** El Consejo Profesional de Administración Ambiental tendrá las siguientes funciones:

(...)

**3.5.** Convocar a los decanos de las facultades en las que se impartan programas que habilitan como profesional en Administración Ambiental para que entre ellos elijan a los representantes del Consejo Profesional de las instituciones de educación superior públicas y privadas.

Reunión Ordinaria No. 10 del 21 de diciembre de 2021 en la que se aprobó mediante acta escrita llevar a cabo la convocatoria para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- señalado en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008<sup>4</sup>, compilado en el Decreto 1076 de 2015, mediante procedimiento que se adopta a través de esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar a las Instituciones de Educación Superior Públicas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, para que participen en el proceso de elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- señalado en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar como procedimiento para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- señalado en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el siguiente:

---

**3.6.** Convocar a los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental que acrediten el título profesional conferido, para que entre ellos elijan a su representante.

(...)"

<sup>4</sup> **Decreto 1150 de 2008. "Artículo 1º. Conformación.** El Consejo Profesional de Administración Ambiental estará integrado por:

(...)

**1.2.** Un representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.

**1.3.** Un representante de las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.

(...)

**1.5.** Un representante con título profesional, de los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental.

(...)"



## **1. ETAPA 1: CONVOCATORIA.**

El Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- convocará a través de un (1) aviso en un (1) diario de amplia circulación, a los decanos, directores o jefes, según sea el caso de las unidades académico - administrativas de las Instituciones de Educación Superior Públicas que imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales,, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, para que participen en la elección de la representación señalada en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, se publicará para consulta directa en la página web del Consejo Profesional de Administración Ambiental (<https://cpaa.gov.co/>) o por direccionamiento a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, señalado en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015."

El aviso se publicará en un (1) diario de amplia circulación el mismo día que se publique la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- señalado en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en las página web del Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA-.

Además de lo anterior, se enviará a través de correo electrónico a las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, copia del acto administrativo por medio del cual se fija el procedimiento para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración

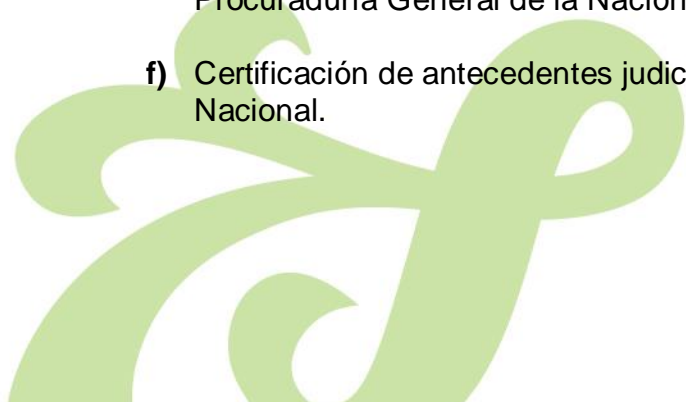
Ambiental –CPAA- señalado en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Las personas interesadas en ser elegidas para la representación objeto de elección, deberán ceñirse al cumplimiento de los requisitos de inscripción y postulación que se dispongan en este acto administrativo.

## **2. ETAPA 2: INSCRIPCIÓN.**

Los decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico – administrativas de las Instituciones de Educación Superior que imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, deberán radicar escrito ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA-, a través del correo electrónico [cpaa1124@gmail.com](mailto:cpaa1124@gmail.com), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, escrito en el que indiquen:

- a) Nombres y apellidos de la persona que deseen postular para ejercer la representación de la institución ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, para lo cual se deberá señalar el cargo que ejercen dentro de la institución.
- b) La persona designada para la representación deberá expresar por escrito su voluntad de participar en el proceso de elección por la representación dispuesta, manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para participar en la elección, e igualmente autorizar la publicación de su nombre en el listado definitivo.
- c) Fotocopia del documento de identificación de la persona inscrita.
- d) Hoja de vida con soportes de la persona inscrita.
- e) Certificación de antecedentes disciplinarios de la persona inscrita expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- f) Certificación de antecedentes judiciales de la persona inscrita expedida por la Policía Nacional.



- g) Certificación de antecedentes fiscales de la persona inscrita expedida por la Contraloría General de la República.
- h) Certificación del Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la persona inscrita expedida por la Policía Nacional.
- i) Correos electrónicos en los que las instituciones de educación superior públicas demuestren que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y las personas inscritas autoricen recibir notificaciones por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

### **3. ETAPA 3: POSTULACIÓN**

Aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en la etapa de inscripción conformarán la lista de postulados de esta convocatoria, que se publicarán en las página Web del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, pasados dos días hábiles de la inscripción.

Así mismo, se les informara a todas las personas inscritas la lista de postulados a través del correo electrónico autorizado por ellos para recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Las reclamaciones que se presenten frente a la lista publicada deberán ser formuladas por escrito, el siguiente día hábil a su publicación en las páginas Web del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del correo electrónico [cpaa1124@gmail.com](mailto:cpaa1124@gmail.com), anexando las evidencias que sustenten la reclamación, si las hay e indicando el nombre y número de documento de identificación del reclamante.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- cuenta con dos (2) días hábiles contados a partir del cumplimiento del término para la presentación de reclamaciones, para resolver de fondo aquellas que se presenten.

Las listas publicadas contendrán los nombres y apellidos completos de los postulados, y el nombre completo de la Institución que lo inscribió.

En caso de no presentarse postulaciones para la representación indicada, el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- a través de Resolución la declarará desierta.

Así mismo, el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- procederá a realizar una nueva convocatoria para la representación que se declare desierta, con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del miembro del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- señalado en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numeral 1.2., compilado en el Decreto 1076 de 2015, en los términos que disponga este cuerpo colegiado.

#### **4. ETAPA 4: VOTACIÓN**

- A. Representación de institución de educación superior pública:** Los decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico-administrativas, de las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, serán citados por el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- para que de manera virtual mediante votación directa escojan entre los que sean postulados como candidatos, al integrante del Consejo previsto en el numeral 1.2 del artículo 1º del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015. La votación se realizará acorde con el cronograma anexo, a través de un formulario de Google, asociado al correo electrónico dispuesto por la Institución de Educación Superior participante.
- B.** Los resultados serán publicados en la página web del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, también será enviado a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- por los postulados, por las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional. Será elegida la persona que obtengan la mayoría de los votos.

- C.** En caso de empate, este será resuelto en la misma sesión virtual de votación, y se efectuará una segunda votación únicamente respecto de aquellas personas postuladas que se encuentren empatadas.
- D.** Si el aspirante electo no aceptará o renunciara antes de cumplido el periodo de dos (2) años para el que se elige, deberá expresarlo por escrito frente a lo cual el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- se pronunciara a través de acto administrativo y procederá a posesionar para que ocupe la representación a quien haya obtenido el segundo lugar de la votación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona elegida para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- la representación señalada en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, será designada para tal calidad a través de acto administrativo suscrito por el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- que será publicado en las páginas web del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y enviado a través de correo electrónico autorizado por los postulados y por las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** La persona elegida para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- la representación señalada en el Artículo 1 numeral 1.2. del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, tomará posesión de tal calidad ante el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, el día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo a través del cual se realice la designación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración en Salud: Énfasis





en Gestión Sanitaria y Ambiental, Profesional en Administración y Gestión Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental y Sanitario, Administración Ambiental con énfasis en Agronegocios, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administración en Gestión Ambiental y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y demás interesados por los medios señalados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y el cronograma anexo forma parte integral de la misma.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA LUCÍA FRANCO ENSUNCHO**

Presidenta

Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-

Elaboró: Patricia Alfonso Mondragón / Abogada contratista CPAA  
Revisó: Jenny García Palacio / Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Monica L. Ocampo / Abogada Contratista SEP

